



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/086/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS MARCADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00852918.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00852918, ingresada el 30 de octubre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Cristian Acosta García"; de los oficios SSP/UT/658/2018 de 05 de noviembre de 2018; suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/SPRS/DGRS/IV/3587/2018 y anexos¹, de 12 de noviembre de 2018, suscrito por la Subdirectora de Servicios Técnicos, encargada de dar contestación a los Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social, por ausencia del Director General de Reinserción Social; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/245/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1.- Con fecha 30 de octubre del 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud de información de folio 00852918, en la cual se requirió lo siguiente:

"Se me informe lo siguiente:

- 1. ¿Cuántas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se han iniciado por el delito de Infanticidio del año 2010 a la fecha?*
- 2. ¿Cuántas personas han sido sancionadas por el delito de Infanticidio, del año 2010 a la fecha?*
- 3. ¿Cuántas personas están reclusas en un centro penitenciario por la comisión del delito de Infanticidio, del año 2010 a la fecha?". (Sic)*

2.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/658/2018 de 05 de noviembre de 2018, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa correspondiente.

La Encargada de dar contestación a los Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social, por ausencia del Director General de Reinserción Social La Dirección General, a través del oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3587/2018 y anexos², de 12 de noviembre de 2018, se manifestó esencialmente, como sigue:

"... por este conducto remito a Usted el original del diverso SSP/SPRS/DGRS/SJ/03813/2018 signado por la Lic. Alejandra Valentina González Gutiérrez, en su carácter de Encargada de dar contestación a los Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social, asimismo la tarjeta informativa sin número, de fecha siete de noviembre del presente año, signada por la Lic. Donají Monserrat López Monroy, en su carácter de encargada del Área de Estadística de esta

¹ Oficio SSP/SPRS/DGRS/SJ/03813/2018 y Tarjeta Informativa.

² Ídem.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Dirección General de Reinserción Social, por medio de la cual se da contestación a la información solicitada en su escrito de cuenta, lo anterior para que surta los efectos legales consiguientes.
... " (Sic)

Ahora bien, la Encargada de dar contestación a los Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social, a través del oficio SSP/SPRS/DGRS/SJ/03813/2018, de 09 de noviembre de 2018, informó al Director General de Reinserción Social, —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... 1. Esta área encargada de los asuntos jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social de la cual me encuentro a cargo, **no ha realizado ningún inicio de averiguación previa y/o carpeta de investigación, debido a que resulta facultad única y exclusiva de los agentes del ministerio público así como de los fiscales del estado, el ejercicio de la acción penal, frente a los tribunales de justicia de los distintos niveles de gobierno, toda vez que ellos son quienes resultan representantes de la ciudadanía en casos de un conflicto en derecho penal.**
... " (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

3.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV, y XI, 67, 68, fracción II, 109 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, formula el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa correspondiente, ha manifestado que *no ha realizado ningún inicio de averiguación previa y/o carpeta de investigación, debido a que resulta facultad única y exclusiva de los agentes del ministerio público así como de los fiscales del estado, el ejercicio de la acción penal, frente a los tribunales de justicia de los distintos niveles de gobierno*, por lo que es incompetente para la entrega de la información requerida respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 1, de la solicitud de información de folio 00852918.

TERCERO.- Del análisis al cuestionamiento marcado con el numeral 2, de la solicitud de información de mérito, se determina que la información solicitada **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE**





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGURIDAD PÚBLICA, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior, es menester señalar el marco normativo aplicable a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Al respecto, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que se integra por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.*

Artículo 27.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- *A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;

VI. Se deroga.

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;

IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;

X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;
- XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;
- XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;
- XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;
- XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;
- XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;
- [Énfasis agregado]**

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a las preguntas marcadas con los numerales 1 y 2, de la solicitud de información de folio 00852918, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**

En ese contexto, cobra aplicación el criterio establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señala expresamente:





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información requerida por el particular en los cuestionamientos marcados con los numerales 1 y 2, de la solicitud de información de folio 00852918, no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Encargada de dar contestación a los Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social, respecto a la pregunta marcada con el numeral 1, de la solicitud de información de folio 00852918.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, realizar lo siguiente:

- Notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información.
- Hacer del conocimiento al solicitante la incompetencia de esta Secretaría de Seguridad Pública para dar atención al cuestionamiento marcado con el numeral 2, de la solicitud de información de folio 00852918, al momento de dar atención a dicha solicitud.
- Orientar al solicitante para redirigir su solicitud a los Sujetos Obligados correspondientes, respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, en términos de los artículos 45, fracción III, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- Publicar el presente acuerdo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

IV.- Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliaacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de
Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/086/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS MARCADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00852918.**

